Don Felipe por la gracia de dios Rey de castilla
de leon de aragon de las dos sicilias de hierusalen de portugal de navarra
de granada de toledo de valencia de galizia de mallorca de
sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarves
de algezira de gibraltar de las islas de canaria conde de barcelona
señor de vizcaya y de molina &c = a
vos el nuestro alcalde de la fuente de vacas y cosas vedadas
del partido de la ciudad de murcia y a vos don diego de larnoca de valboa
administrador de los propios de la dicha ciudad salud y gracia sepades
que como nos mandamos dar y dimos nuestra carta y probision
sellada con nuestro sello y librada de nuestros [illegible]
con su tenor siguiente = don felipe por la gracia de dios rey de castilla
de leon de aragon de las dos sicilias de hierusalen de portugal de navarra
de granada de toledo de valencia de galizia de mallorca de sevilla de cerdeña de
cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar
señor de vizcaya y de molina &c = a todos los corregidores asistentes alcaldes
mayores y ordinarios alcaldes de vacas y administra
dores de nuestros propios rentas y posturas y a cualesquier otras justicias
de nuestros reynos y señoríos de las ciudades villas y lugares de nuestros re
ynos y señoríos y a cada uno y qualquier de vos salud y gracia sepades que
por parte de mi alvaro de prado en nombre de la dicha ciudad de murcia nos fue re
presentado que por una cedula de las condiciones de la concesion de los diez
y ocho millones concedidos a nos mi señor y padre que santa gloria aya
mando que las personas de los dichos lugares que hasta entonces no hubiesen voluntariamente
estado apartados de la dicha ciudad y reyno de murcia
y se hubiesen apartado de ella y sin embargo de lo
que la ciudad y reyno como parte y procurador de los vecinos de la dicha ciu
dad y reyno como parte y procurador de los vecinos de la dicha ciudad
que hubiesen sido y fuesen en lo venidero mandado dar para remedio de lo qual nos dispuesto mandá
semos dar esta nuestra carta y provision y por la qual vos mandamos
que la nuestra merced hecha de lo que asi fue concedido en las dichas
condiciones de los dichos diez y ocho millones de suso contenido
y declarado en esta dicha carta y provision que he
mos revocado y anulado y damos por ningunos y de ningun valor
y efecto y mandamos que agora y de aqui adelante para siempre jamas
no usen de ella ni de cosa alguna de lo en ella contenido
y que vos el dicho alcalde de la fuente de vacas y cosas vedadas
del partido de la ciudad de murcia y vos el dicho don diego de larnoca de valboa
administrador de los propios de la dicha ciudad y cada uno de vos
en vuestros lugares y jurisdiciones veays la dicha nuestra carta y provision
que de suso va incorporada y lo en ella contenido
y declarado y lo guardeis cumplais y executeis y hagais guardar cumplir
y executar en todo y por todo segun y como en ella se contiene
y declara y contra el tenor y forma de ella no vayais ni passeis ni consintais
yr ni pasar en manera alguna ni por ninguna causa ni razon que sea
antes si alguna o algunas personas particulares o concejos
o otras personas de cualquier estado o condicion que sean